



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026)

<b>RADICADO</b>	<b>680013333010 2026 00135 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>TUTELA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOVANNA PATRICIA GARZÓN RAMÍREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALETO HUMANO.</b> <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a>
<b>TEMA</b>	<b>AUTO VINCULA Y ACLARA MEDIDA PROVISIONAL</b>

**JOVANNA PATRICIA GARZÓN RAMÍREZ**, instaura acción de tutela en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN; para que sean protegidos sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos por merito, presuntamente vulnerados por la parte accionada, debido a la modificación en la distribución de las vacantes para el departamento de Santander, esto es la merma de 6 cargos, pasando de 10 a 4, en contra vía de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2025.

**DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA**

Por reunir los presupuestos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el 17 de abril de 2026 fue admitida la presente demanda de tutela en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por asistirle interés en los resultados del proceso; de igual manera, la admisión fue notificada el mismo 17 de abril de 2026.

El día 21 de abril de 2026, se recibe memorial de la elegible ANA MILENA GARCÍA VALBUENA, en la cual menciona:

*“De manera respetuosa y como elegible vinculada a la Resolución No. 005 de 2026 para el cargo de FISCAL DELEGADA ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, solicito se corra traslado a todos los participantes que hacemos parte de dicho acto administrativo de la acción de tutela con CUI 680013333010 2026 00135 00 cuyo auto de avoca conocimiento se anexa, toda vez que eventualmente podríamos vernos beneficiados o afectados con la decisión que se adopte por lo que tenemos legítimo interés de hacer parte del trámite; ello también en aras de precaver eventuales nulidades.”*

De conformidad, considera el despacho la necesidad de vincular al proceso a los participantes del concurso de méritos para proveer las vacantes dentro de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, para que dentro de los dos (02) días siguiente a la publicación de la presente providencia en la pagina oficial de la entidad y/o del aplicativo del concurso, realicen las manifestaciones a que haya lugar.

**DE LA MEDIDA PROVISIONAL**

En primera medida es menester poner de presente que el 17 de abril de 2026, se decreto la medida provisional consistente en,

*“Le, comunique a la Señora JOVANNA PATRICIA GARZON RAMIREZ de manera detallada la ubicación geográfica de las vacantes, teniendo en cuenta que para Santander son 10, según la reglas del concurso expuesta en los hechos de la tutela; además, el día de la audiencia pública pueda escoger hasta agotar las 10 vacantes en el departamento de Santander.”*

A lo anterior, el día 21 de abril de 2026 la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, manifestó:

***La imposibilidad fáctica y jurídica de dar cumplimiento a la orden impartida, (...)** por las razones que se exponen a continuación:*

*(...) la orden judicial parte de una premisa que no se encuentra acreditada en el marco normativo del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, que existiría una regla de la convocatoria según la cual, las vacantes se encontraban fijadas de manera definitiva, expresa e inmodificable por ubicación territorial, particularmente en el departamento de Santander. Sin embargo, tal supuesto no tiene sustento jurídico.*

*En efecto, el Acuerdo 001 de 2025 (...) estructuró la oferta de empleos con base en la **denominación del cargo y el número total de vacantes a proveer**, identificados a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE), sin consagrar en ningún caso una asignación geográfica rígida o inmutable de las mismas.*

*(...) la información relativa a la distribución territorial de las vacantes, incluida en la plataforma SIDCA 3 tiene un carácter meramente informativo y enunciativo, en cuanto refleja una situación de necesidad institucional al momento de estructuración del concurso, pero no constituye una regla vinculante ni genera derechos subjetivos a favor de los aspirantes. En consecuencia, no es jurídicamente viable derivar de dicha información una obligación para la entidad de mantener una determinada distribución geográfica de vacantes, ni mucho menos de garantizar un número específico de cargos en una seccional determinada.*

*En este sentido, la orden impartida, al exigir que la accionante pueda “escoger hasta agotar las 10 vacantes en el departamento de Santander”, **supone la existencia de una regla territorial inexistente en la convocatoria** y, por ende, impone a la administración una obligación que no deriva del ordenamiento jurídico aplicable al concurso.*

*(...) resulta materialmente imposible dar cumplimiento a la orden en los términos señalados, en tanto la Fiscalía General de la Nación cuenta con una planta de personal de carácter global y flexible, cuya distribución territorial responde a las necesidades del servicio y a la dinámica organizacional de la entidad.*

*(...) Los ajustes realizados han recaído exclusivamente en la distribución territorial de algunas vacantes, lo cual, como se ha indicado, no constituye una regla del concurso ni afecta su núcleo esencial, (...)*

*(...) el cumplimiento de la medida en los términos señalados implicaría una **afectación directa a los derechos de los demás participantes del concurso**, al introducir una condición no prevista en la convocatoria y alterar el orden de provisión de los empleos, desconociendo el principio de mérito y el derecho a la igualdad de los elegibles. (...)*

En el mismo sentido, el día 21 de abril de 2026, la señora JOVANNA PATRICIA GARZÓN RAMÍREZ, en su condición de accionante dentro del proceso, allega, escrito en el cual manifiesta:

Sobre la procedencia de la medida provisional la Honorable Corte Constitucional en Auto de fecha 207 del 2012 dispuso:

*“La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho.”*

Una vez sopesada la medida provisional decretada, con las manifestaciones de la accionada y accionante, y lo prescrito por el Decreto Ley 2591 de 1991, relacionado con la adopción de medidas tendientes a evitar que las sentencias, no se constituyan en simples piezas jurídicas sin ningún valor práctico, ante la posibilidad, en algunos casos, de que la decisión deba ser muy urgente. Tal es el sentido del artículo 7 de la normativa mencionada:

*ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.*

### **DEL ACUERDO N°001 DE 2025**

En relación con la norma rectora, esto es, el Acuerdo N°.001 de 2025, del 03 de marzo de 2025 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*, es pertinente traer a colación que,

- El artículo 6 del acuerdo 001 de 2026 en sus párrafos, prescribe:

*“PARÁGRAFO 2. La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; **ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda**; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.*

**La OPECE identificará por denominación de empleo la ubicación de las vacantes por Dirección Seccional para el grupo de Fiscalía y Subdirecciones Regionales de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, salvo las ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

*PARÁGRAFO 3. En atención a la normatividad vigente, las vacantes que se pretenden proveer en carrera con el Concurso de Méritos FGN 2024, que estén ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán ofertadas con su ubicación geográfica específica.”*

- *Mientras el artículo 46 ibidem, menciona:*

*“AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. (...), la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, en estricto orden descendente, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.*

*En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos. (...).”*

Debe decirse, que teniendo como base el ACUERDO 001 DE 2025 de marzo 03 de 2025, este despacho considera la prioridad e importancia de que se mantengan las reglas de juego con las cuales se convocó a concurso público de méritos en la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por tanto, se hace imperioso, **ACLARAR** la medida provisional decretada el 17 de abril de 2026, para lo cual, el Despacho dispone:

1. **ORDENAR a la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, proceda de manera inmediata:**

COMUNICAR a la señora JOVANNA PATRICIA GARZÓN RAMÍREZ y demás participantes dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 001 de 2025, para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419), de manera detallada la ubicación geográfica de las vacantes, además, que en estricto orden descendente PERMITA la escogencia de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo.

2. **REQUERIR** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** para que se sirva de manera inmediata, fijar a través de la página oficial de la entidad y/o del portal del concurso, por el término de **dos (02) días** el presente auto con el fin de comunicarla presente demanda a quienes les asista interés en las resultas de este, a quienes ocupan el cargo en encargo y provisionalidad, y a las personas que hacen parte de la lista de elegibles, para el cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, identificado con el código OPECE I-102-M-01- (419)**. Deberá allegarse constancia su cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
VICTOR EMILIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ  
JUEZ